



## REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA DESASTRES

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 30, de fecha 22 de Junio de 2018, Tomo CXXV.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Ensenada Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo del presente Reglamento es el de contar con un procedimiento para el manejo de los recursos para el Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, ante situaciones de desastre o contingencia provocadas por algún fenómeno natural o siniestros, que afecten a la comunidad del Municipio de Ensenada Baja California.

Para los efectos de este Reglamento se considerará como válida la declaratoria de Zona de Emergencia, o Desastre emitida por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, independientemente de aquella que establezcan las autoridades estatales o federales en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento no impide que el Municipio pueda acceder y hacer uso de los recursos financieros federales del Fondo Nacional de Desastres Naturales, tendientes a la prevención y atención de desastres.

**ARTÍCULO 4.-** Para los propósitos y efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- FOMDEN.-** Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales del Municipio de Ensenada Baja California.

**II.- FONDEN.-** Fondo Nacional de Desastres Naturales.

**III.- EL COMITÉ DE DESASTRES.-** Se constituirá formalmente y se integrará por los miembros del Honorable Ayuntamiento, quienes harán la declaratoria por la mayoría de votos de los presentes, los que podrán ser asistidos por los Titulares de las siguientes Direcciones Municipales:

- 1.-Oficial Mayor;
- 2.- Dirección de Servicios Públicos e infraestructura municipal;
- 3.- Dirección de Desarrollo Urbano, ecología y medio ambiente;
- 4).- Dirección de Seguridad Pública, y protección civil.
- 5.- Dirección de bomberos de Ensenada



**IV.- COMITÉ TÉCNICO.-** Integrado por el Presidente Municipal, el coordinador General de seguimiento gubernamental, el Tesorero Municipal, y el Síndico Municipal, regidores presidentes de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Regidor Presidente la comisión de Gobernación y Legislación.

**V.- FIDEICOMISO.-** Figura financiera en la que se manejarán los recursos de acuerdo a las instrucciones que emita el comité técnico.

**VI.- APORTACIONES.-** Recursos que se aporten al Fideicomiso en moneda nacional o extranjera, que realicen Personal Físicas y Morales Nacionales, o Extranjeras, Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Cámara Empresariales, Fundaciones, particulares, Cámaras y organizaciones civiles y demás instancias que puedan aportar recursos financieros.

**VII.- EMERGENCIA.-** Situación provocada por fenómenos de la naturaleza o del hombre que por su magnitud impliquen un riesgo inminente o daño en la seguridad física y patrimonio de la población así como en la infraestructura y cumplimiento de las funciones y la normal prestación de los servicios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Ensenada B.C.

**VIII.- DESASTRE.-** El estado de calamidad, pérdida o daño en la infraestructura de la Ciudad que desajusta el equilibrio social e impide el cumplimiento de las funciones y la normal prestación de los servicios públicos, provocado por fenómenos de la naturaleza o del hombre tales como movimientos telúricos o sismos, hidrometeorológicos e incendios forestales dentro de la jurisdicción del Municipio de Ensenada B.C.

**IX.- ZONA DE DESASTRE.-** Espacio territorial determinado por la Declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables solamente cuando la autoridad municipal decrete el estado de Emergencia o Desastre por algún fenómeno sísmico, hidrometeorológico, incendios forestales o por incidentes naturales que generen amenaza y/o afecten a la comunidad.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Reglamento será aplicable en tanto se encuentre vigente el fideicomiso motivo de su creación y podrá ser modificado previa autorización del ayuntamiento del municipio de Ensenada Baja California , previa solicitud por escrito del comité técnico.

**ARTÍCULO 7.-** El comité técnico será la máxima autoridad del fondo municipal de desastres, y el Presidente del mismo será invariablemente el Presidente Municipal. Las resoluciones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos y para que tengan validez las decisiones, deberán estar presentes en las reuniones todos los miembros



del Comité Técnico. El Presidente Municipal además de su voto individual contará con voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del comité técnico podrán nombrar sus respectivos suplentes, quienes en suplencia tendrán el derecho de voz y voto.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal:

Convocar al comité de desastres para conocer las necesidades y requerimiento de la población y determinar en su caso:

1. Programas de Adquisición y suministro de insumos.
2. Programas de Reconstrucción y Rehabilitación.

En los Programas de Adquisición y suministro de insumos se contemplarán los requerimientos tales como: utensilios de limpieza y recolección de desechos, transporte, combustible, plantas de emergencia, pipas de agua, impermeables, lámparas, material de primeros auxilios, alimentos básicos para personal de apoyo y de refugios, así como el abastecimiento general de los mismos.

Programas de Reconstrucción y Rehabilitación, consistentes en limpieza de las vías de comunicación (avenidas primarias), alumbrado público, abastecimiento de agua, semaforización, pavimentación, seguridad y protección ciudadana, abasto a la población, comunicaciones, desazolve de pozos, drenaje y alcantarillado, y toda actividad necesaria para el buen funcionamiento de los servicios públicos y el restablecimiento general de la infraestructura básica.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al comité de desastres solicitar de manera pronta y oportuna al comité técnico los recursos económicos necesarios para atender inmediatamente a la comunidad, para lo cual el comité de desastres designará a quien por escrito deba presentar los requerimientos, cotizaciones o presupuestos, previa calificación y ubicación de los proveedores locales, así como también el transporte, almacenaje y distribución de los insumos. Los funcionarios designados por el consejo de desastres tendrán la obligación de elaborar los expedientes técnicos que correspondan como respaldo de la solicitud y aplicación de los recursos mismos que deberá turnar al comité técnico para su custodia.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al comité técnico estar en reunión permanente antes, durante y después de la contingencia para atender los requerimientos necesarios del consejo de desastres, debiendo prever con anticipación la disponibilidad de los recursos monetarios para atender inmediatamente los programas establecidos en el



artículo 8 del presente reglamento. Para lo cual deberá mantenerse en comunicación constante con el fiduciario para la solicitud de los recursos. Es responsabilidad del consejo técnico poner a disposición de quien determine los recursos monetarios en un plazo máximo de 24 horas. El consejo técnico tendrá la obligación de salvaguardar y custodiar toda la documentación de soporte de cada expediente como evidencia de las aplicaciones de los recursos del FOMDEN.

### **CAPÍTULO III BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Quedará establecido dentro del fideicomiso como únicos beneficiarios el municipio de Ensenada Baja California, por conducto de la dirección general de seguimiento gubernamental, pudiendo el fiduciario hacer entregas a otras personas físicas o morales por cuenta y orden del fideicomitente-fideicomisario, que sean designadas por el comité técnico en los términos del contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba, ubicados dentro de la zona de desastres, previamente declarada dentro de la jurisdicción, legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO 12.-** La asignación de recursos deberá recurrir a los recursos del FOMDEN para cumplir con la coparticipación financiera al solicitar recursos al FONDEN. Asimismo, al haber hecho uso de los recursos del FOMDEN, el Municipio deberá restituir al FOMDEN el capital requerido, de tal manera que siempre exista disponibilidad de recursos en dicho Fondo Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** En ningún caso los recursos que constituyen el FOMDEN podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los estipulados en los programas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento. Por lo que la desviación o transferencia injustificada de los recursos del FOMDEN será causa de responsabilidad penal de conformidad a las leyes vigentes.

### **CAPÍTULO IV DE LA DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 15.-** La declaratoria de Emergencia o Desastre es el acto mediante el cual el Presidente Municipal en uso de sus facultades establecidas en el artículo 115 Constitucional, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores ponen en riesgo a la población y que podrían causar serios daños que pondrían en peligro a los habitantes del Municipio de Ensenada Baja California o a su infraestructura, esta declaratoria es independiente de la que establezcan las autoridades estatales o



federales. Esta declaratoria será suficiente para que el FOMDEN ponga los recursos disponibles para atender los requerimientos de la población.

## **CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio podrá acceder mediante el comité de desastres a los recursos del FOMDEN, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1.- Contar con solicitud por escrito del comité de desastres, anexando la Declaratoria de Emergencia o Desastre, objetivo, alcances y acciones a realizar.
- 2.- Adjuntar cotizaciones, presupuestos y la justificación para el destino de los recursos o, en su caso facturas, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

**ARTÍCULO 17.-** El comité técnico con base en los requerimientos del consejo de desastres, deberá solicitar los recursos al fideicomiso a fin de ponerlos a disposición en un plazo máximo de 24 horas para atender las necesidades urgentes que demanda la comunidad del Municipio de Ensenada Baja California.

## **CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 18.-** El tesorero Municipal y el síndico procurador son los responsables de vigilar la correcta aplicación de los recursos dentro del comité de desastres, para lo cual será necesario emitir en un plazo no mayor de 30 días después de levantarse la contingencia un informe de evaluación de los destinos de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros que integran el Comité Técnico deberán nombrar a uno de sus integrantes como Comisario a auditor interno a fin de que presente un informe 45 días después del término de la contingencia, dicho informe deberá tener en forma detallada el origen y el destino de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia.

**ARTÍCULO 20.-** Para el caso de que se utilicen los recursos del FOMDEN, se autoriza la contratación de un despacho contable externo a fin de realizar por lo menos una auditoría al año de dicho Fondo Municipal, presentado un informe detallado del origen y aplicación de los recursos que se manejan por medio del fideicomiso, así como sus estados financieros.



## CAPITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 21.-** Los servidores públicos municipales, que por sus actos u omisiones, y que infrinjan el presente reglamento contraviniendo sus disposiciones, o hagan mal usos de los recursos que regula la presente disposición, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LA CREACION DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA (FOMDEN) entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la tesorería municipal para que estudie la viabilidad de utilizar algún fideicomiso de los existentes con los que cuente el ayuntamiento de Ensenada, con la finalidad de ahorrar costos operativos y de admnistracion y en caso de no encontrar viable algún fideicomiso de los ya existentes previa obesrvacion de tesorería municipal, Se autoriza a los integrantes del consejo técnico a que suscriban el Convenio de Fideicomiso de Inversión y Administración, con institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio de Ensenada B.C.

**TERCERO.-** Que el Convenio de Fideicomiso de Inversión y Administración, con institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio de Ensenada B.C., contemple las siguientes condiciones:

1.- El Fideicomiso se denominará "**Fondo Municipal para la atención de Desastres Naturales de Ensenada B.C**"

2.- El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

**A).-** La cantidad de dinero aportada por el Fideicomitente-Fideicomisario al momento de celebrar el contrato para integra el patrimonio inicial del Fideicomiso.

**B).-** Las futuras aportaciones en dinero o valores que posteriormente efectúe el Fideicomitente-Fideicomisario, mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta receptora como incremento al patrimonio del Fideicomiso, sea que provengan de recursos de su propio peculio o de cualquier otra fuente de financiamiento.



**C).**- Las aportaciones que realicen Dependencias Federales, Estatales o Municipales, Cámaras Empresariales, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, particulares, Cámaras y Organizaciones de la sociedad Civil organizada o a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin que por ello sean considerados como Fideicomitentes ni se les derive derecho alguno respecto del patrimonio del presente fideicomiso.

**D).**- Cualquier otra cantidad que por cualquier título ingrese al patrimonio del Fideicomiso, de terceros, por cuenta y orden del Fideicomitente-Fideicomisario, previa autorización del Comité Técnico y previa conformidad del Fiduciario tendrá el carácter de donativo a título gratuito e irrevocable, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a emitir los recibos deducibles de impuestos que correspondan, responsabilidad que asume como propia el Fideicomitente-Fideicomisario.

**E).**- Los productos, intereses o rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones de los recursos objeto del presente Fideicomiso, serán utilizados para el mismo objetivo del FOMDEN

### **3.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-**

1.- Autorizar por escrito al Fiduciario, para que con cargo al patrimonio fideicomitado, realice la entrega de recursos financieros a la o las personas que autorice el propio Consejo Técnico.

2.- Vigilar que la documentación soporte que se haga acompañar con las solicitudes de recursos del Fideicomiso, cumplan con la normatividad que rigen al presente Fideicomiso y demás normatividad estatal, municipal y/o federal que le sea aplicable.

3.- Conocer sobre los términos y condiciones en que el patrimonio del Fideicomiso deberá invertirse.

4.- Analizar, la información que reciba mensualmente del Fiduciario sobre el manejo y administración del patrimonio fideicomitado que realice el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

5.- Instruir al Fiduciario para el pago de los honorarios de la persona o personas que practiquen auditorías externas al presente Fideicomiso.

6.- Las demás que sean necesarias para el mejor logro de los fines de este Fideicomiso, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del contrato.

7.- El Consejo Técnico tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.



8.- El Consejo Técnico tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

4.- El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo **391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, quedando expresamente convenido por las partes que la obligación de actuar como **"Buen Padre de Familia"** a que se refiere dicho precepto se constrañe al cumplimiento de las obligaciones que se le derivan del contrato respectivo.